



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 003 (06 de Septiembre de 2017)

Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron en las Elecciones de Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, realizadas el día 02 de Octubre de 2016 en Nocaima- Cundinamarca.

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas por el artículo 5° de la Ley 163 de 1994, artículos 105, 106, 107 y 109 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 163 de 1994, **EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA**, expidió la Resolución No. 3 del día 15 de Septiembre de 2016, *“Por la cual se nombran los jurados de votación en el municipio de Nocaima - Cundinamarca, para las Elecciones de Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, que se realizarán el día 2 de Octubre de 2016”*, según sorteo de Jurados de votación realizado el día 15 de Septiembre de 2016.

Que el inciso 1° del artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 reza:

*“(...) **ARTÍCULO 105.** El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.(...)”*

Que se procedió a notificar a las personas nombradas como jurados de votación mediante la fijación de la Resolución No. 3 del día 15 de Septiembre de 2016, en cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, en la cual se encuentra la lista de los ciudadanos nombrados, fijación que se surtió en la Registraduría Municipal de Nocaima y Alcaldía Municipal de Nocaima a partir del día quince (15) de Septiembre de 2016 y hasta el día Veintitres (23) de Septiembre del mismo año. Adicionalmente, se enviaron formatos de citación personal a cada uno de los ciudadanos designados, a través de los jefes de personal, establecimientos educativos y coordinadores de los partidos y movimientos políticos. Además se publicó un link en la página de internet de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual los ciudadanos pudieron consultar si fueron nombrados jurados de votación para esas elecciones.

Registraduría Municipal de Nocaima
Dirección Carrera 4 No. 6-36 Teléfonos 8451058 Ciudad Nocaima - www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

Continuación de la Resolución No. 003 del 6 de Septiembre de 2017 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron en las Elecciones de Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, realizadas el día 02 de Octubre de 2016 en NOCAIMA - CUNDINAMARCA".

Que la Corte Constitucional en control de constitucionalidad del artículo 105 del Código Electoral Colombiano mediante sentencia C-620 del 30 de julio de 2004, determina la excepción general respecto del mecanismo de notificación personal señalando:

"El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas, tantas veces mencionadas, es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación (...)"

Que los ciudadanos nombrados que sin justa causa no concurrieron a desempeñar las funciones como jurados de votación o las abandonaron, se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 5º, parágrafo 1º, inciso 2º de la Ley 163 de 1994 que expresa:

"ARTÍCULO 5º. JURADOS DE VOTACIÓN. Para la integración de los jurados de votación se procederá así:

(...)

PARÁGRAFO 1º. Los nominadores o Jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior". (...)

Que mediante la Resolución No. 11720 del 01 de noviembre de 2011, en su artículo 1º, el Registrador Nacional del Estado Civil estableció:

"ARTÍCULO 1º. Establecer como valor mínimo para la imposición de la sanción a particulares que no concurren a desempeñar funciones de jurado de votación o las abandonen, un (01) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia de la falta, señalando su equivalencia en pesos colombianos".

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 2552 de 30 de Diciembre de 2015, determinó el salario mínimo legal mensual para el año 2016 en **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 689.455.00)**.

Que una vez revisados los Formularios E-11 - Actas de instalación y registro de votantes, los Formularios E-2 - Resoluciones de reemplazos de jurados de votación y las Listas de asistencia correspondientes a las Elecciones de Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, realizadas el día 02 de Octubre de 2016 en Nocaima - Cundinamarca, se constató que los ciudadanos relacionados

Registraduría Municipal de Nocaima
Dirección Carrera 4 No. 6-36 Teléfonos 8451058 Ciudad Nocaima - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

Continuación de la Resolución No. 003 del 6 de Septiembre de 2017 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron en las Elecciones de Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, realizadas el día 02 de Octubre de 2016 en NOCAIMA - CUNDINAMARCA".

en la parte resolutive de la presente Resolución, no prestaron el servicio como jurados de votación o las abandonaron.

Que los ciudadanos objeto de la presente Resolución son aquellos que no presentaron causales de exoneración, así como los que argumentaron causales de exoneración y no les fue aceptada, por lo que procede aplicar la sanción establecida en el artículo 5º, parágrafo 1º, inciso 2º de la Ley 163 de 1994.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016, equivalente a **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 689.455.00)**., a cada ciudadano relacionado a continuación, quienes no se presentaron a ejercer sus funciones como jurados de votación o las abandonaron, en las Elecciones de Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, realizadas el día 02 de Octubre de 2016 en Nocaima - Cundinamarca:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres
1	3109010	GAITAN RAMIREZ LUIS ALFONSO

Total jurados de votación sancionados que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron: **UNO (1)**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por fijación en lista según lo ordena el artículo 107 del Código Electoral Colombiano y súrtase la notificación a cada uno de los sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Delegación Departamental de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

Registraduría Municipal de Nocaima
Dirección Carrera 4 No. 6-36 Teléfonos 8451058 Ciudad Nocaima - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

Continuación de la Resolución No. 003 del 6 de Septiembre de 2017 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron en las Elecciones de Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, realizadas el día 02 de Octubre de 2016 en NOCAIMA - CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO QUINTO: La multa impuesta como sanción en la presente Resolución ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde a lo establecido en el literal B del artículo 60 del Decreto 2241 de 1986.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley acorde con el artículo 109 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano).

Dada en Nocaima- Cundinamarca a los Seis (06) días de Septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YANCE EDGARDO SANTISTEBAN PEDRAZA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

Revisó: YESP
Elaboró: YESP

Registraduría Municipal de Nocaima
Dirección Carrera 4 No. 6-36 Teléfonos 8451058 Ciudad Nocaima - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"